Dec. núm. 758-26 que concede pensiones especiales del Estado a 43 personas. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 758-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-08841, del 15 de octubre de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	AMADA NUÑEZ ULLOA	068-0004557-4	10,000.00
2	ANGELA POLANCO	024-0002177-6	20,000.00
3	BENITO GARCIA	001-0501303-1	40,000.00
4	BENITO OGANDO	068-0035139-4	10,000.00
5	CARLITO ZORRILLA	001-0892509-0	20,000.00
6	CESAR SANTIAGO NUÑEZ SURIEL	054-0012694-1	30,000.00
7	DAMIAN CONTRERAS PEREZ	001-0748816-5	40,000.00
8	DARIO ANTONIO SANCHEZ JAVIER	001-1046466-6	40,000.00
9	DARIO ROSARIO LEONARDO	001-0110499-0	25,000.00
10	ELPIDIO RAMON VASQUEZ ROMERO	001-0573671-4	25,000.00
11	EMILIO ANTONIO GIL	027-0023966-4	40,000.00
12	EMILIO FELIZ MEDINA	099-0000985-4	10,000.00
13	FELIX DANILO VALDEZ POLANCO	001-0296668-6	25,000.00
14	FELIX DE LA CRUZ	001-0662335-8	40,000.00
15	FRANCISCO SENA SIERRA	099-0001212-2	10,000.00
16	GABINO MENDEZ DUVAL	099-0001854-1	10,000.00
17	GUARIONEX N NICOLAS HERRERA VICTORIO	059-0011226-8	40,000.00
18	JESUS MARIA CRUZ ALBERTO	047-0162609-7	50,000.00
19	JORGE FRIAS REYNOSO	001-0050877-9	18,000.00
20	JOSE DE JESUS GARCIA GARCIA	001-0896330-7	30,000.00
21	JOSE MARIA CARABALLO POLANCO	024-0001947-3	20,000.00
22	JUAN AGUSTIN ALMONTE	001-0624421-3	40,000.00
23	JUANA MERCEDES SANTANA	024-0002285-7	20,000.00
24	JUANITA TRINIDAD SANTANA	099-0003584-2	25,000.00
25	LORENZO MONTERO FLORENTINO	001-0644978-8	22,000.00
26	MANUEL DE JESUS ABREU FERNANDEZ	038-0003098-7	20,000.00
27	MANUEL EMILIO SANCHEZ	001-0792010-0	30,000.00
28	MANUEL RAMON REYNOSO TORIBIO	001-0320385-7	40,000.00
29	MARIA ALEJANDRINA GARCIA CONTRERAS	068-0011209-3	10,000.00

30	MOICES MORALES PEREZ	001-0659343-7	30,000.00
31	NARCISO HIDALGO ALMONTE	001-0494888-0	20,000.00
32	NICOLAS DE LOS SANTOS MENDOZA	001-0850625-4	40,000.00
33	NILVA ARGENTINA DE LOS MILAGROS MARTINEZ	001-1624496-3	10,000.00
34	NIURKA YVELISSE RAMIREZ SANTANA	001-0548277-2	15,000.00
35	PAULINA CABRERA	045-0004884-0	15,000.00
36	PEDRO JUAN MIGUEL HENRIQUEZ TAMAREZ	001-0158219-5	10,000.00
37	PEDRO RAFAEL DICENT PAYANO	068-0003723-3	10,000.00
38	RAFAEL VICTORIA MOLINA	001-0493378-3	15,000.00
39	RAMONA AMPARO CABRERA	034-0024855-9	10,000.00
40	REBECA CRISTINA CARABALLO CRUZ	068-0021952-6	15,000.00
41	SAN CAPRACIO SOSA PEREZ	001-0658328-9	40,000.00
42	SANTA TERESA SENA	022-0004404-4	18,000.00
43	VIRGINIA MARIA CUELLO	001-0808932-7	13,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA